

Expediente: 149/23
Carátula: SESTO CABRAL MARIA EUGENIA Y GONZALEZ EXEQUIEL ELIAS C/ AGROPECUARIA DON EDUARDO S.A. (ADESA) Y MARIA VERONICA ESTOFAN S/ PROCESO ORDINARIO (RESIDUAL)

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I
Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES
Fecha Depósito: 15/04/2024 - 04:41

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20211220296 - AGROPECUARIA DON EDUARDO S.A, -DEMANDADO
20211220296 - ESTOFAN, MARIA VERONICA-DEMANDADO
20211220296 - SOTILLO, SILVIO CARLOS-DEMANDADO
20224147334 - LABORES Y TRABAJOS DEL SUR S.A., -DEMANDADO
20217454868 - TEMAS INDUSTRIAS S.A., -DEMANDADO
90000000000 - INGENIO SANTA ROSA, -DEMANDADO
27240569219 - SESTO CABRAL, MARIA EUGENIA-ACTOR/A
20217454868 - BIOINGENIERIA SANTA ROSA S.A., -DEMANDADO
27240569219 - GONZALEZ, EXEQUIEL ELIAS-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 149/23



H3020172210

CAUSA: SESTO CABRAL MARIA EUGENIA Y GONZALEZ EXEQUIEL ELIAS c/ SOTILLO SILVIO CARLOS Y OT. s/ AMPARO EXPTE: 149/23

Juzg. Civil y Comercial Comun U. Nom

Centro Judicial Monteros

REGISTRADO

Sent. N° 38Año 2024

Monteros, 12 de abril de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver recurso de aclaratoria en estos autos caratulados: SESTO CABRAL MARIA EUGENIA Y GONZALEZ EXEQUIEL ELIAS c/ SOTILLO SILVIO CARLOS Y OT. s/ AMPARO y,

CONSIDERANDO:

Que por un error involuntario se omitió consignar en la parte resolutive de la sentencia cautelar la contracautela exigida legalmente, conforme lo dispuesto en el art. 284 CPCCT. Por tal motivo y siendo que se trata de un error material que encuadra en los supuestos previstos en el art. 764 CPCCT, corresponde -sin sustanciación previa-, ampliar la sentencia a fin de aclarar que la cautelar se otorga bajo responsabilidad exclusiva de los peticionantes y previa caución juratoria.

Esto último, considerando que la medida cautelar fue otorgada por aplicación del principio precautorio previsto en la Ley General del Ambiente, para proteger el derecho a la salud y a un medio ambiente sano de los actores que denuncian vulnerados en el caso. Es así que entiendo que exigir una contracautela de otro tipo implicaría una barrera económica a la tutela de los derechos fundamentales por los que reclaman los actores.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I)- ACLARAR de oficio la sentencia cautelar de fecha 04/04/2024 y consecuentemente modificar el primer párrafo del punto I de parte resolutive, disponiendo en substitutiva: **“I)- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la medida cautelar solicitada en contra de María Verónica Estofán y Agropecuaria Don Eduardo SA y, bajo responsabilidad exclusiva de los peticionantes y PREVIA CAUCIÓN JURATORIA. En consecuencia, se dispone temporalmente, hasta que se dicte sentencia de fondo: A).”**

HAGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 12/04/2024

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.